

**SOLICITUD APLICACIÓN COEFICIENTE 0,0 EN TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Datos del  
Interesado**

(Debe acompañarse  
fotocopia del N.I.F.)

NOMBRE:

APELLIDOS:

N.I.F./C.I.F.:  TELÉFONO:

DOMICILIO FISCAL (VER DORSO)

Sigla:  Vía Pública:  Número:  Letra:

Escalera:  Planta:  Puerta:  Km.:  Bloque:  Código Postal:

Localidad:

Provincia:

**Datos del  
Representante**

(Debe acompañarse  
fotocopia del N.I.F.)

NOMBRE:

APELLIDOS:

N.I.F./C.I.F.:  TELÉFONO:

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Sigla:  Vía Pública:  Número:  Letra:

Escalera:  Planta:  Puerta:  Km.:  Bloque:  Código Postal:

Localidad:

Provincia:

**Datos de la  
Finca**

Situación:  Número:  Letra:

Escalera:  Planta:  Puerta:  Km.:  Bloque:

Referencia Catastral:

**Documentación  
de obligada  
presentación**

1. Fotocopia del NIF del sujeto pasivo de la tasa.
2. Fotocopia del Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. Certificado de imputaciones del IRPF expedido por la AEAT, salvo autorización expresa (VER DORSO).
4. Certificado de empadronamiento de la Unidad Familiar; en el supuesto de no aportarlo se entenderá que autoriza a la Administración a verificar dichos datos en el Padrón de Habitantes.

**Requisitos para  
la concesión  
de la exención**

1. Ser propietario del inmueble del que se solicita la aplicación del coeficiente 0,0.
2. Ser residente en dicho inmueble al momento del devengo de la tasa.
3. Percibir unos ingresos, computando la unidad familiar, inferiores al salario mínimo interprofesional del ejercicio de aplicación.

**ADVERTENCIA**

Se advierte al interesado que para la aplicación del coeficiente 0,0 en ejercicios sucesivos se tendrá que reiterar la solicitud acompañada de la pertinente documentación en cada uno de ellos.

**OBSERVACIONES**

San Sebastián de los Reyes a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firmado,

Ejemplar para la Administración

**EL DOMICILIO FISCAL:** Es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria. (art. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Siendo éste:

**a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.**

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

**b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.**

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

**c) Para las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, será el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el párrafo b) anterior.**

**d) Para las personas o entidades no residentes en España, el domicilio fiscal será el del representante que deberá tener su domicilio en territorio español. (arts. 47 y 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).**

El obligado tributario deberá comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración, no produciendo efectos frente a la Administración hasta que se realice en los términos establecidos legalmente y acompañando la documentación acreditativa necesaria para ello. (art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).